

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA, SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ Y LIC. VÍCTOR MANUEL CISNEROS MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “MUNICIPIO DE ELOTA” Y POR OTRA PARTE EL C. ARREOLA SILVA RAMON ARTURO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL TRABAJADOR”, Y “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, MISMO QUE SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA, SINALOA, manifiesta a través de su representante legal:

- a)** Que se encuentra constituido e instalado conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, por lo que está investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio
- b)** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal es su representante legal y el encargado de ejecutar sus resoluciones, y el Secretario del H. Ayuntamiento le asiste con su firma atendiendo a lo establecido por el artículo 52 fracción VI y VIII del mismo ordenamiento legal.
- c)** Que por necesidades propias del servicio requiere contratar al trabajador en términos de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo, es por lo que se requiere que el trabajador realice actividades muy profesionales, apegadas a derecho, al servicio de la sociedad, dirigirse con respeto para con sus compañeros de trabajo y para la sociedad en general, con honestidad, honradez y eficacia que son necesarias para el funcionamiento de sus labores como **GUARDIA SEGURIDAD de este H. Ayuntamiento del Municipio de Elota.**
- e)** Que en este caso y por las necesidades del servicio que presta el Municipio de Elota, resulta necesario contratar por el tiempo determinado en el periodo de vigencia señalado al rubro.
- f)** Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Avenida General Gabriel Leyva Solano, Sin Número, Colonia Centro, de la Ciudad de La Cruz, Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, México.

II.- De “EL TRABAJADOR”

- a)** Declara llamarse como ha quedado escrito, ser mexicano, mayor de edad y que tiene su domicilio , de esta Ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, con clave de registro federal de contribuyentes AESR630901QD4, quien se identifica en este actor con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número , quien desempeñará el cargo de **GUARDIA SEGURIDAD del H. Ayuntamiento del Municipio de Elota.**
- b)** Estar de acuerdo en que el Municipio de Elota, necesita de sus servicios por el tiempo determinado y acepta que la relación laboral subsistirá por el tiempo señalado de común acuerdo en la cláusula segunda en el caso de ser obligado.
- c)** Que cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarias para cumplir las responsabilidades del encargo que se le asigne de forma expresa por el “Municipio de Elota”, así como aquellas que deriven de las disposiciones legales aplicables y para desempeñarse en los términos del artículo 27 de la Ley Federal del Trabajo.
- d)** Que no se encuentra en ninguna situación laboral, familiar, mercantil o de cualquier otra índole que pudiera derivar en conflictos de interés para al correcto ejercicio de su responsabilidad laboral.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- a)** Que se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan para todos los efectos a que haya lugar.
- b)** Que se obligan libremente en los términos del presente contrato de prestación de servicios por así haberlo decidido, y, por ende, no existe dolo, violación, mala fe o error que vicien su voluntad al momento de celebrarlo.
- c)** Que sujetarán el presente contrato y la relación laboral a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, las condiciones de trabajo aquí acordadas, así como a los Reglamentos Internos del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa; siendo su libre voluntad someterse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Con motivo de este contrato “El Trabajador” se obliga a proporcionar al “Municipio de Elota” sus servicios como **GUARDIA SEGURIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA**, a fin de realizar labores dentro del marco de la defensa jurídica con honradez, honestidad, transparencia, esmero, eficiencia y lealtad, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el “**MUNICIPIO DE ELOTA**”.

Los servicios descritos se proporcionarán y desarrollarán siempre en apego a sus conocimientos y experiencia, conforme a las necesidades, Lineamientos, Reglamentos, Manuales, Programas y demás normativas aplicables al “Municipio de Elota”.

Además, deberá desempeñar los servicios anexos o relacionados al principal, con la misma intensidad, cuidado, esmero y responsabilidad de aquella, y observar en todos los casos apego irrestricto a los principios de austeridad,

racionalidad, honestidad y transparencia, con una auténtica vocación de servicio, de administrar y utilizar con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia, los recursos de que disponga, debiéndolos aplicar exclusivamente a la atención y cumplimiento al servicio del cual está siendo contratado.

Los términos en que se debe prestar el servicio no tienen carácter de órdenes de trabajo, sino de reglas que por disposición normativa de la autoridad se deben de observar de acuerdo con el fin social del propio **"MUNICIPIO DE ELOTA"**.

De acuerdo a lo anterior queda expresamente convenido que "El Trabajador" será responsable de cumplir con las actividades que le sean encomendadas, de forma ética, moral, leal y fiel al **"MUNICIPIO DE ELOTA"**.

SEGUNDA.- El presente contrato se pacta un temporalidad, en términos de vigencia del presente contrato es por el período comprendido del **01 de noviembre del 2018 al 30 de junio del 2019**, pudiendo finalizar por voluntad de cualquiera de las partes, no podrá haber prórroga automática, por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre "las partes". La renovación del presente contrato será únicamente y exclusivamente por acuerdo de ambas partes.

Así mismo, podrá ser rescindido por "las partes" o darse por terminado, de manera enunciativa más no limitativa, si ocurre alguna de las causas siguientes:

- a) No cumplir "el trabajador" con cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato.
- b) Por el propio vencimiento de periodo contratado o de las propias actividades desarrolladas.
- c) Si "el trabajador" queda en notoria imposibilidad jurídica o de hechos que le impida seguir propiciando los servicios contratados.
- d) Si "el trabajador" no prestara con toda diligencia y el cuidado debido a consideración del "Municipio de Elota", los servicios a que se obliga en los términos de la cláusula quinta de este contrato.
- e) Si "el patrón" no cubriera a "el trabajador" los ingresos por los servicios pactados, conforme a lo establecidos en la cláusula quinta de este contrato.
- f) Por común acuerdo de "las partes", dando aviso con quince días de anticipación.
- g) Por falta de presupuesto autorizado al "Municipio de Elota"
- h) Que "el trabajador" incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen del "Municipio de Elota", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes.
- i) Que "el trabajador" haya falseado la información presentada a el "Municipio de Elota", para su contratación; en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;
- j) Que "el trabajador", suspenda injustificadamente sus actividades.

TERCERA.- Es del interés propio de "El Trabajador" si el **"MUNICIPIO DE ELOTA"** no le renueva contrato para su continuidad como **GUARDIA SEGURIDAD DEL H. AYUNTEMIENTO DE ELOTA**, durante la administración 2018-2021 encabezada por el **PRESIDENTE MUNICIPAL DE ELOTA, LIC. ÁNGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ**, "EL TRABAJADOR", sin objeción alguna dejara su cargo conferido al término de esta administración, sin presentar ningún tipo de demanda civil, laboral, administrativa o de ninguna materia legal.

Además de lo anterior es voluntad propia del "El Trabajador" que terminara sus servicios en el momento que el Presidente Municipal termine su administración, siempre y cuando le estén renovando este contrato, por lo que renuncia expresamente de algún derecho sobre su puesto.

CUARTA.- Derecho y Obligaciones de las partes. En virtud de este instrumento **"EL TRABAJADOR"** se obliga y será responsable de sus actividades como **GUARDIA SEGURIDAD** del H. Ayuntamiento de Elota, que corresponden con el cumplimiento del horario correspondiente, así como de las políticas y lineamientos que marque el H. Ayuntamiento de Elota.

Para este instrumento **"MUNICIPIO DE ELOTA"** se obliga:

- a) Proporcionar a **"EL TRABAJADOR"** las instrucciones precisas para llevar a cabo la prestación de sus servicios.
- b) Proporcionar a **"EL TRABAJADOR"**, las facilidades para el mejor desempeño de su labor como lo son la utilización de las herramientas necesarias para así poder cumplir con sus obligaciones.
- c) **"EL TRABAJADOR"**, se compromete a conservar en forma confidencial cualquier información sobre el **"MUNICIPIO DE ELOTA"**, que llegara a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Contrato.
- d) **"EL TRABAJADOR"**, se compromete a no comentar con personas distintas a los representantes del Municipio de Elota, debidamente autorizados para recibir la información proporcionada por el Municipio de Elota.

e) **“EL TRABAJADOR”**, se compromete a realizar el servicio bajo el más alto estándares de calidad y atención a las indicaciones realizadas para el correcto cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones a favor del **“MUNICIPIO DE ELOTA”**.

f) **“EL TRABAJADOR”**, se compromete a presentarse con puntualidad para sus labores de lunes a viernes con hora de entrada a las 8:00 horas y con un horario de salida a las 15:00 horas; cabe señalar que también se presentará a laborar si así se le requiere el “Municipio de Elota” los días sábados y domingos, como también turno vespertinos.

h) **“EL TRABAJADOR”**, se compromete a avisar con prudente anticipación en los casos en que ya se hubiera pactado el servicio y surja alguna causa que impida su relación.

En caso de que el “Municipio de Elota”, tuviera la necesidad de contar nuevamente con los servicios de “el trabajador”, se requerirá la celebración de un nuevo contrato entre “las partes”.

QUINTA.- El **“MUNICIPIO DE ELOTA”**, se obliga a cubrir a **“EL TRABAJADOR”** por concepto de sueldos y salarios; como GUARDIA SEGURIDAD del H. Ayuntamiento de Elota, la cantidad de: **\$10,999.80 (DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PEOS 80/100 M.N.)**, mensuales.

“Las partes” están de acuerdo en que las cantidades entregadas como pago definitivo a “el trabajador” por las actividades desempeñadas, de conformidad y a solicitud de este último, se consideren en el régimen fiscal de sueldos y salarios.

También están de acuerdo “las partes”, en que el “Municipio de Elota”, tendrá que efectuar las retenciones y enteros del impuesto sobre la renta de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta

EL **“MUNICIPIO DE ELOTA”**, emitirá un recibo los días 15 y 30 de cada mes, que incluirá los montos pagados durante la última quincena inmediata anterior, así como el Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT) causados por la percepción.

El **“MUNICIPIO DE ELOTA”**, aplicará la prestación de aguinaldos, vacaciones y prima vacacional, dar de alta al trabajador ante el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, por lo que se realizarán la retención que marca la ley por éste concepto.

SEXTA.- Responsabilidad Laboral, ambas partes acuerdan que el presente contrato no genera responsabilidad laboral para ninguno de los contratantes, esto por tratarse de un contrato de **sueldos y salario** en base al fundamento establecido en el artículo 94 fracciones IV, V y VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEPTIMA.- El “Municipio de Elota” podrá verificar a través de su personal debidamente identificado el cumplimiento de la normatividad, calidad y avances del trabajo que sea encomendado a “el trabajador”, pagado o próximo a pagar.

OCTAVO.- “El trabajador”, asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia en la ejecución de este contrato se cause daños a los bienes e imagen del “Municipio de Elota”. En este caso “el trabajador” se obliga a restituir al “Municipio de Elota”, la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

NOVENO.- Causas de Terminación, cualquiera de “las partes” podrá dar por terminado el presente contrato sin expresión de causa, sin incurrir en responsabilidades, con el único requisito de dar aviso por escrito a su contraparte en el domicilio de la misma señalado en el capítulo de declaraciones del presente contrato, con una anticipación de quince días naturales a la fecha en que pretende darse por terminado anticipadamente; o en los siguientes casos:

- a) Por convenio expreso de las partes.
- b) Por estar satisfecho el objeto de este instrumento.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte contraria, tanto las aquí mencionadas expresamente, como las que las Leyes y Reglamentos le impongan.
- d) Por terminación de la administración 2018-2021.**

DECIMO.- La responsabilidad de “el trabajador”, en caso de incumplimiento de este contrato, independientemente de la forma de acción que se ejercite, consiste en:

Reintegrara a el “Municipio de Elota”, los recursos económicos que le hayan sido entregados hasta el momento del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones del presente contrato y que no haya sido comprobados como aceptados por personal de el “Municipio de Elota”, mediante acta de entrega recepción correspondiente o documentos de igual naturaleza.

El pago por el límite de responsabilidad referido, que se derive del incumplimiento de los términos y condiciones del contrato, atribuibles a “el trabajador”, será efectuado cuando mucho a los 30 días naturales posteriores a la notificación que el “Municipio de Elota” le realice por escrito.

El pago de los daños y perjuicios causados al “Municipio de Elota”, como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento.

DECIMO PRIMERO.- “El trabajador” se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones, así como sus derechos de cobro sobre los servicios objeto del presente contrato, salvo que exista una previa autorización por parte del “Municipio de Elota”.

DECIMO SEGUNDO.- “El trabajador”, acepta que toda información a la que tenga acceso con motivo del presente contrato, no podrá ser utilizado con fines distintos al cumplimiento del mismo, por lo que no podrá enajenarla, arrendarla, prestarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquiera persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, aun cuando se trate de incluirlas o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuesta u oferta, ni en todo ni en partes, por ningún motivo a sociedades de las cuales sea accionista, asesores, causahabiente, apoderado, consejeros, comisario, tenedor de acciones y, en general, tenga alguna relación de cualquier índole por sí o por terceras personas, aprovechar o utilizar, en ningún caso, la información confidencial para fines propios, ni para los de mis socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con él de algún tipo, en el presente o en el futuro y de igual forma, a no referirme a la información confidencial o cualquier otro medio, sin importar si dichas cátedras o conferencias o demás medios son o no pagados dentro o fuera del territorio nacional.

Por lo que reconoce y acepta que, en caso de incumplimiento, será responsable y deberá pagar los daños y perjuicios que pueda causar al “Municipio de Elota”, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar su conducta en materia administrativa, civil, penal, de acceso a la información y de propiedad intelectual aplicables.

Así mismo, será responsable del manejo a la información de carácter personal y confidencial que obtenga de las personas que utilicen sus servicios relacionados con el objeto del presente contrato, relevando de cualquier responsabilidad al “Municipio de Elota”, en caso de un uso inadecuado de la misma.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares publicada en el diario oficial de la federación el 05 de julio de 2010, “el trabajador” manifiesta que los datos personales y datos personales sensibles que le sean proporcionados por el “Municipio de Elota”, serán utilizados únicamente para los fines que correspondan en los términos del presente contrato.

El “Municipio de Elota, tiene derecho a solicitar la limitación del uso o divulgación de la información propiciada, así como reclamar sus derechos arco (acceso, rectificación, cancelación y oposición) en términos de la ley antes referida.

DECIMO TERCERO.- Ninguna de “las partes” será responsable por el incumplimiento o retraso de las estipulaciones de este contrato por caso fortuito o fuerza mayor en los términos de la ley aplicable.

La parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor, deberá dar aviso de dichas circunstancias lo antes posible a la otra parte.

“El Trabajador” se obliga a garantizar el cumplimiento del presente contrato y la satisfacción del servicio contratado a la otra parte,

DECIMO CUARTO.- “El Trabajador” tendrá derecho a las demás prestaciones, de existir, derivada de la relación de trabajo.

DECIMO QUINTO.- Del Incumplimiento y Ejecución, este contrato se regirá y se interpretará de conformidad con las leyes de la República Mexicana y de esta Ciudad de La Cruz Elota, Sinaloa, para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someterán a la Jurisdicción Territorial de las Autoridades Judiciales competentes de esta Ciudad de La Cruz Elota, Sinaloa, renunciando desde ahora a la competencias de las Autoridades que pudieran corresponder a la jurisdicción a la materia que se encuentran en otras ciudades.

Las partes convienen en que éste contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente cualquiera otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efecto; las posteriores modificaciones que se hagan a este documento, deberán ser por escrito y formadas por ambas partes.

DECIMO SEXTO.- Los títulos de las cláusulas del presente contrato son únicamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que nunca se entenderá que definen o limiten las obligaciones a cargo de las partes.

Leído que fue por ambas partes este documento, y una vez enterados de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de común acuerdo en la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, el día 01 de noviembre de 2018.

“MUNICIPIO DE ELOTA”

LIC. ANGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ LIC. VICTOR MANUEL CISNEROS MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ELOTA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ELOTA

“EL TRABAJADOR”

EL C. ARREOLA SILVA RAMON ARTURO

TESTIGOS

**PROFRA. ALMA ROSA TIRADO VALDEZ
SINDICA PROCURADORA DE ELOTA**

**PROFRA. MARÍA CANDELARIA RODRIGUEZ HERAS
OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ELOTA**